

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.914

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, por el cual se establece la contribución de mejoras de valorización, se regula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 940 de 25 de diciembre de 1956, por el cual se nombra un personal.

Avisos y Edictos.

### DECRETO LEY

#### ESTABLECESE CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION, SE REGULA SU RECAUDO Y ADMINISTRACION Y SE CREA DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

DECRETO LEY NUMERO 20  
(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se establece la contribución de mejoras por valorización, se regula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 11 del Artículo 1º de la Ley Número 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

#### TITULO I

#### CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION

#### CAPITULO I

*Definición, objeto y monto de la contribución*

Artículo 1º Créase un gravamen real que afectará a los bienes inmuebles cualquiera que sea su propietario, el cual se denominará *Contribución de Mejoras por Valorización* y se destinará a costear, en todo o en parte, las obras de que trata el artículo siguiente. En lo sucesivo las referencias al mencionado gravamen se harán mediante las frases *La Contribución o La Contribución de Mejoras*.

Artículo 2º La Contribución de Mejoras por valorización recaerá sobre las propiedades inmuebles que se beneficien con y por la ejecución de obras de interés público, definidas por la Ley, entre ellas las siguientes: construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones, plazas públicas, alumbrado público y carreteras.

Artículo 3º La Contribución de Mejoras tendrá por base la determinación y cómputo, mediante estudios técnicos, económicos y financieros, de los beneficios que inmediatamente o en el futuro reciban las propiedades inmuebles por

efecto de la ejecución de una o varias de las obras mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 4º El monto de la contribución que deberán pagar las propiedades beneficiadas por una obra podrá llegar hasta el costo total de ésta, en el que se incluirán, con los demás elementos del costo, un porcentaje para imprevistos, los gastos de administración y los intereses de los préstamos en que se incurriere para sufragar la obra.

No será exigible la contribución cuando se trate de obra u obras que fueren repetición de otra u otras cuya construcción se hubiera sufragado mediante dicho gravamen; ni cuando se trate de parques, lugares y plazas públicas de recreo, puentes y vías públicas existentes al momento de ordenarse la nueva obra u obras.

Se exceptúan los casos en que la nueva obra consista en mejoras, ampliaciones o ensanches de los servicios existentes y cuyo costo, no pudiendo cubrirse con los fondos regulares de mantenimiento y conservación, requiera nuevas inversiones.

#### CAPITULO II

#### *Distribución del Gravamen*

Artículo 5º Las obras que originen la aplicación y recaudación de la contribución de mejoras serán ordenadas, con aprobación del Organismo Ejecutivo, por los organismos a los cuales este decreto ley confiere autoridad y atribuciones para dicho efecto.

Una vez ordenada la obra, el organismo ordenador procederá a efectuar los estudios técnicos, económicos, y financieros que servirán de fundamento para la formación de los presupuestos, la delimitación de la zona de influencia y la distribución del costo entre las propiedades beneficiadas.

Artículo 6º La zona de influencia comprenderá todas las propiedades que hayan de beneficiarse por una obra y entre ellas se distribuirá el costo total, sin distinción alguna, sean quienes fueren sus propietarios y aunque estuvieren exonerados de cualquier impuesto o contribución, salvo lo dispuesto en el Artículo 15.

Artículo 7º El costo total de la obra será distribuido entre las propiedades comprendidas en la zona de influencia teniendo en cuenta el grado de beneficio correspondiente a cada propiedad o finca. El importe de la contribución que pagará cada propiedad o finca será equivalente a la parte proporcional de dicho costo que le resultare.

A este fin, se adoptará, previa aprobación del Organismo Ejecutivo, un reglamento o método para fijar el grado de influencia, la parte del costo y

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la cuantía de la contribución que afectarán a cada finca beneficiada por una obra u obras.

**Artículo 8º** Cuando una finca estuviere situada en más de zona, la distribución y liquidación del gravamen se hará separadamente para la parte de dicha finca ubicada en cada zona. La suma de estas liquidaciones parciales formará el monto de la contribución de mejoras que recaerá sobre el total de la propiedad.

**Artículo 9º** Cuando una misma propiedad fuere afectada por la contribución de mejoras causada por la ejecución de varias de las obras de que trata este decreto ley, la contribución definitiva será la suma de las liquidaciones parciales.

Si las propiedades ubicadas en esquina formada por la construcción o ensanche de calles, sufrieren perjuicio, en concepto del organismo ordenador, éste podrá fijar la contribución de valorización con una rebaja equitativa de acuerdo con lo que al efecto dispongan los reglamentos del presente decreto ley.

**Artículo 10.** En los casos de que trata la Ley Número 33 de 1952, sobre la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio, la contribución de toda la finca se distribuirá entre todos sus propietarios, en la misma proporción en que estuviere repartido entre ellos el valor catastral total de la propiedad.

**CAPITULO III**

*Cobro de Contribución*

**Artículo 11.** Los estudios técnicos y presupuestos elaborados por el organismo competente se someterán a la aprobación del Ejecutivo por conducto del Ministerio a que correspondiere la ejecución de la obra. La aprobación, si fuere acordada, se hará mediante resolución que se comunicará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien instruirá a la Administración General de Rentas Internas para que proceda a liquidar y recaudar la contribución.

**Artículo 12.** La Administración General de Rentas Internas, una vez liquidada la contribución la comunicará por escrito a cada propietario, previéndole que dispone de hasta treinta días calendarios para presentar cualquier reclamo u objeción.

Publicará también por cinco días consecutivos en un diario de la capital, y si lo hubiere, de la localidad en donde fuese a ejecutarse la obra, avisos en que notificará a los propietarios interesados que ha sido hecha la liquidación del grava-

men y pueden objetarla dentro de los treinta días expresados, los cuales se contarán a partir de la última publicación del anuncio. Para presentar el reclamo, el interesado deberá depositar en efectivo o en bonos de valorización el veinte por ciento de la contribución que se le hubiere asignado.

No se hará efectiva la contribución a ningún propietario que haya presentado reclamación oportuna, mientras ésta no haya sido definitivamente resuelta.

**Artículo 13.** La entidad competente, conforme a este decreto ley y sus reglamentos, señalará la fecha en que se hará efectiva la contribución, teniendo en cuenta las particularidades de cada obra y los términos de su financiamiento. Cuando la obra se realice por secciones podrá cobrarse a los propietarios afectados la contribución que les corresponda una vez delimitada cada sección.

**Artículo 14.** La contribución de mejoras se pagará en un solo contado o por cuotas periódicas, sujetas a interés, a elección del interesado. La mora en el pago de las cuotas causará un recargo de 10%.

El organismo competente fijará para cada obra, sujetándolo al interés legal el plazo en que deberá pagarse la totalidad de la contribución, el cual no podrá exceder de veinte años. El interesado podrá pagar en un plazo menor del fijado.

**Artículo 15.** No se cobrará la contribución de mejoras a los agricultores pobres que hubieren recibido sus tierras a título de patrimonio familiar o por concesión graciosa del Estado o el Municipio, siempre que el valor de la propiedad no exceda de dos mil balboas (B/2.000.00) y que sea el único bien raíz del beneficiado.

**Artículo 16.** Una vez terminada la obra se liquidará definitivamente su costo. Si este fuere superior al costo presupuesto, en que se basó la fijación del gravamen, se hará el reajuste necesario para distribuir proporcionalmente el excedente.

Si el costo real fuere inferior al presupuesto, se harán las deducciones proporcionales correspondientes a cada beneficiado.

**Artículo 17.** El Administrador General de Rentas Internas tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de la contribución de mejoras, a cuyo objeto se aplicarán las disposiciones que rigen para la recaudación de los demás gravámenes fiscales.

**Artículo 18.** La Administración de Rentas Internas podrá disponer que el pago de la contribución de mejoras se haga mediante la adición de renglones en los recibos para el cobro del Impuesto de inmuebles.

**Artículo 19.** No se otorgarán instrumentos públicos para traspasar propiedades afectadas por la contribución de mejoras o por obligaciones vinculadas a obra que cause esta contribución, si el interesado no presenta certificado de paz y salvo extendido por la Administración General de Rentas Internas.

La expedición del certificado será gratuita, salvo los timbres de Ley.

**CAPITULO IV**

*Adquisición y Venta de Propiedades*

**Artículo 20.** Las fincas, fajas o zonas necesarias para obras costeadas con la contribución

de mejoras se adquirirán mediante negociación directa con los propietarios. Para ello se tendrá como base el valor catastral, que, antes de haberse ordenado la obra, se hubiere fijado en avalúos generales o parciales por lo menos dos años antes de la obra y el valor comercial de la propiedad. Cuando no hubiere acuerdo, se procederá a la expropiación conforme a las leyes pertinentes.

En caso de que la propiedad adquirida o expropiada esté hipotecada se pagará en efectivo al acreedor hipotecario la fracción de la hipoteca correspondiente a la parte de la propiedad afectada por la adquisición. Si quedare un saldo en efectivo, se pagará al propietario.

Cuando el valor de la hipoteca excediere al de la parte afectada de la propiedad, la diferencia quedará como crédito común del acreedor hipotecario.

Artículo 21. Las propiedades adquiridas para la ejecución de una obra y que, después de terminada ésta, no fueron necesarias para el servicio de la misma, pueden ser enajenadas. La venta se hará en subasta pública y, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los dueños expropiados. Se exceptúan los casos en que el bien fuese requerido por alguna otra entidad del Estado, en los cuales el traspaso se hará a ésta preferentemente y sin el requisito de la licitación.

Artículo 22. Cuando la contribución de mejoras que recaiga sobre una propiedad fuese igual o mayor que el valor catastral de ésta antes de la ejecución de la obra, el propietario podrá, dentro de los treinta días siguientes a la fijación del gravamen, ofrecer en venta el bien por su valor catastral. Si no hubiere oferta, o si fuera desechada, se procederá al cobro de la contribución.

## CAPITULO V

### *Intervención de los Propietarios*

Artículo 23. Antes de iniciarse una obra que haya de pagarse mediante la contribución de mejoras, se convocará una reunión de los propietarios que resultaran afectados por el Director General, con el objeto de que éstos designen hasta tres representantes ad-honorem para que expongan su criterio y hagan observaciones u objeciones respecto a la formación del presupuesto de la obra, la determinación del porcentaje del costo que conforme a la Ley le tocará a cada finca y el modo de invertir los fondos.

Artículo 24. La reunión de propietarios será válida cuando acudieren personalmente, o mediante representación por escrito, la mitad por lo menos de los propietarios de las fincas afectadas. Si no asistiere este número se hará nueva convocatoria, advirtiendo a los interesados que la reunión se efectuará y será plenamente válida cualquiera que fuese el número de propietarios que acudiesen o se hicieran representar.

La convocatoria se hará por medio de edicto que expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se fijará en sitio visible dentro y fuera del despacho de la entidad invitante y en los carteles en el sector donde la obra se realizará. Copia del edicto se enviará en notas personales a los propietarios y se publicará por una vez en periódicos de la localidad. Dicha publicación se hará con antelación no menor de quince días respecto a la fecha de la reunión.

Se convocarán nuevas reuniones de propietarios si los representantes no tomaren acuerdo en los asuntos que les deben ser consultados o cuando, a petición de la cuarta parte de los propietarios por lo menos, haya de procederse a reconsiderar el nombramiento de representantes.

Artículo 25. Para elegir representantes, cada propietario votará por dos nombres. Se declararán electos a los tres que obtuvieren mayor número de votos en orden descendente, sea cual fuere la suma de los que cada uno reciba. El empate se resolverá a la suerte.

Artículo 26. En caso de que, a la segunda convocatoria, no fuese posible celebrar la reunión por ausencia total de los propietarios, la entidad invitante designará tres personas que actuarán como tales representantes, mientras los propietarios no los designen. Lo mismo hará si, efectuada la reunión, no hubiere acuerdo entre los asistentes para el nombramiento de representantes.

Artículo 27. La distribución del gravamen se hará mediante resolución escrita, expedida dentro de los ocho días siguientes a la clausura de las reuniones en que, con intervención de los representantes de los propietarios, se hubieren examinado los estudios y presupuesto de la obra.

Artículo 28. Los representantes de los propietarios pueden, dentro de los tres días siguientes a la fecha de dicha resolución, objetar por escrito la distribución. Dentro de los ocho días posteriores, el organismo ordenador estudiará las objeciones y, mediante resolución razonada, hará las rectificaciones pedidas o confirmará la distribución, según fuere el caso.

## CAPITULO VI

### *Ejecución de Obras*

Artículo 29. Las obras que se sufraguen con la contribución de mejoras se construirán por licitación pública o por administración, según lo decida la entidad ordenadora, y de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 30. En casos especiales, y siempre que con ello no se afecten los términos y condiciones de financiamiento o la ejecución de una obra ya ordenada, o no se interrumpa el desarrollo de un programa de obras en construcción, o no se quebrante la unidad del mismo, podrá autorizarse a los propietarios particulares para realizar por cuenta propia las obras de que trate este decreto ley bajo la dirección e inspiración de la Junta de Valorización; pero estos se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a tales obras, incluso los requisitos y especificaciones establecidas por la entidad ordenadora, y renunciarán a toda indemnización por parte del Estado.

Artículo 31. Las obras que se ejecuten conforme a este decreto ley pasarán al Estado para los fines de su mantenimiento, conservación y administración, sin que ello imponga a los propietarios gastos adicionales o diferentes a los que indica el artículo 4°.

## CAPITULO VII

### *Fondos y Operaciones de Crédito*

Artículo 32. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para emitir títulos de crédito que se denominarán Bonos de Valorización en series o

emisiones distintas, cada una de las cuales se hará por la suma necesaria para cubrir el costo de la obra y obras que hayan de sufragarse mediante la contribución de mejoras cuya redención se garantizará con el producto de dicho gravamen.

Tales bonos devengarán un interés hasta de seis por ciento (6%) anual y tendrán un plazo de vencimiento no mayor de veinte años.

## TITULO II

### ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE VALORIZACION

#### CAPITULO VIII

##### *Departamento de Valorización*

Artículo 33. Créase en el Ministerio de Obras Públicas el Departamento de Valorización cuyo funcionamiento se regirá por el presente Decreto Ley y sus reglamentos. Este Departamento comprenderá la junta de valorización, el director general y demás personal que provea la Ley.

Artículo 34. Corresponde al Departamento de Valorización:

a) Señalar los sitios, sectores o regiones donde deben ejecutarse obras que se sufraguen con la contribución de mejoras.

b) Ordenar los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras y el monto y reparto de la contribución.

c) Construir las obras o contratar su construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso, e inspeccionar la construcción.

d) Custodiar, conservar y administrar los bienes que posea o que se encomienden a su cuidado o administración.

Los estudios, investigaciones, planos y cálculos a que se refiere el literal b serán efectuados por los organismos o dependencias de los Ministerios de Estado que tengan a su cargo tales trabajos. El Departamento de Valorización se basará en tales estudios para adoptar las decisiones que le corresponden.

Artículo 35. El Departamento de Valorización tendrá los bienes que la ley le asigne y gozará para la administración, conservación y reparación de los mismos y para el aseguramiento y cobro de obligaciones a su favor de la jurisdicción coactiva que ejercerá en igual forma que las instituciones autónomas del Estado.

#### SECCION 1a.

##### *Junta de Valorización*

Artículo 36. La Junta de Valorización se compondrá de cinco miembros, nombrados así:

a) El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá.

b) El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante o escogido entre los funcionarios del Ministerio de Hacienda, que podrá ser el Viceministro.

c) Un miembro de la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

d) Un miembro escogido por el Organismo Ejecutivo de una lista de cinco candidatos que presentará la Asociación de Propietarios legalmente constituida; se dará un término de cinco (5) días a la Asociación de Propietarios para que presente sus candidatos y si pasados estos cinco

días no se ha cumplido el requisito, el Ejecutivo quedará en libertad para escoger la persona que represente a dicha Asociación.

e) Un miembro de la Comisión de Acueducto y Alcantarillado de Panamá.

f) El Viceministro de Obras Públicas reemplazará al Ministro en sus faltas temporales y le corresponderá presidir las reuniones a falta del Ministro.

g) Esta junta tendrá un director que será el ejecutor de los planes y obras ordenadas por ella y tendrá la dirección del Departamento de Valorización. Asistirá a las reuniones con derecho a voz pero no a voto.

Cada uno de los miembros indicados en los literales a, b, c, d y e, tendrán un suplente nombrado en igual forma, que reemplazará al principal en sus faltas temporales. La falta absoluta del principal se cubrirá por nuevo nombramiento. Produce vacante absoluta del cargo, la renuncia, la falta a sesiones durante dos meses consecutivos o durante cuatro meses en el curso de un año y la ausencia del país por cuatro meses o más del representante de la Asociación de Propietarios.

Artículo 37. Los miembros de la Junta permanecerán en funciones mientras no sean reemplazados en sus cargos oficiales. El representante de los Propietarios será nombrado por un término de dos años.

Artículo 38. Cada miembro de la Junta percibirá la suma de B/20.00 (veinte balboas), por sesión a que asista. El Secretario y la Estenógrafa percibirán B/15.00 y 10.00 (quince y diez balboas) respectivamente.

Artículo 39. Son atribuciones de la junta:

a) Determinar las obras que hayan de efectuarse con cargo a la contribución de mejoras.

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos y formación de los presupuestos para cada obra y revisar y aprobar éstos. En dichos estudios se incluirá la investigación económica de la zona correspondiente a cada obra con el fin de establecer la capacidad de absorber el gravamen.

c) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir los bienes inmuebles que fueren necesarios para las obras de valorización y su servicio y para venderlos o traspasarlos cuando dejaren de serlo.

d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos sobre construcción de obras de valorización o sobre servicios relacionados con las funciones del departamento.

e) Señalar, con fundamento en los estudios pertinentes, la zona de influencia de cada obra y adoptar el presupuesto de la misma.

f) Fijar y distribuir la contribución que pagará cada propiedad beneficiada.

g) Formular el presupuesto del departamento y de las obras que se ejecuten y someterlo a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

h) Administrar con el director ejecutivo los fondos procedentes de la contribución de mejoras y los destinados específicamente a la ejecución de cualquier obra.

i) Ejercer por medio del director ejecutivo o de cualquier otra persona que ella designe la jurisdicción coactiva.

j) Presentar a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Obras Públicas una memoria anual

de sus labores y estudios y cualquier otro informe que le solicitaran.

k) Redactar y someter a la aprobación del Organismo Ejecutivo el reglamento interno del departamento de Valorización.

Artículo 40. Será Presidente de la Junta el Ministro de Obras Públicas, y le compete:

a) Cuidar de que la Junta se reúna oportunamente y cumpla con sus atribuciones.

b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.

c) Firmar junto con el director ejecutivo, las resoluciones o acuerdos relativos a la determinación de las obras que hayan de efectuarse conforme a este decreto ley, a la fijación de los presupuestos las mismas y a la distribución de las contribuciones que hayan de pagarse.

d) Ejercer la representación legal de la junta.

e) Firmar con el director ejecutivo los títulos de crédito u obligaciones que emita el departamento y los contratos en que éste sea parte.

f) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

#### SECCION 2a.

##### *Secretario y demás Personal*

Artículo 41. El departamento tendrá un secretario que será inmediato auxiliar del director ejecutivo y jefe del personal. Le corresponderá levantar las actas de las reuniones de la Junta, redactar los oficios, distribuir y dirigir el trabajo de los demás empleados subalternos y desempeñar las otras atribuciones que le confieran el director ejecutivo y los reglamentos.

El nombramiento del director ejecutivo y demás empleados del departamento lo hará el Organismo Ejecutivo.

Artículo 42. El Director Ejecutivo tendrá un sueldo de B/600.00 (seiscientos balboas) y el Secretario de B/400.00 (cuatrocientos balboas).

El personal subalterno y sus asignaciones se determinarán de conformidad con las leyes pertinentes.

Artículo 43. Las obras que a la vigencia de esta ley hubieran sido iniciadas o ejecutadas con arreglo a las leyes 1ª de 1953 y 2ª de 1954, continuarán rigiéndose por las disposiciones de las mismas. Para todos los demás efectos, dichas leyes quedan subrogadas por el presente decreto ley.

Artículo 44. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,  
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 940  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)  
por el cual se nombra un personal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el siguiente personal, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

*Personal Técnico y Administrativo  
Oficina Central:*

José Luis Fernández, Ingeniero de 1ª Categoría.  
Juan B. Molina, Ingeniero de 1ª Categoría.  
Gilberto Moncayo, Ingeniero de 1ª Categoría.  
José B. Martínez H., Ingeniero de 2ª Categoría.  
Rodrigo J. Moreno, Ingeniero de 2ª Categoría.  
Jeremías Bernal, Ingeniero de 3ª Categoría.  
Juan Enrique Pérez Jr., Ingeniero de 3ª Categoría.

Humberto Leignadier A., Ingeniero de 3ª Categoría.

Tomás G. Duque V., Ingeniero de 3ª Categoría.

Rafael Morales, Ingeniero de 3ª Categoría.

Edwin E. Fábrega, Ingeniero de 4ª Categoría.

Gabriel Grimaldo, Ingeniero de 4ª Categoría.

José R. Sosa, Ingeniero de 4ª Categoría.

Humberto Reynolds, Ingeniero de 4ª Categoría.

Juan J. Bonilla, Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

Roberto Moreno Jr., Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría.

Ernesto Nicholson Rose, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

José J. Moncada Luna, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

Cyril G. Mc Laine Jr., Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

Manuel Galvez B., Avaluador de 1ª Categoría.



## División "C":

Julio C. Díaz, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Rafael Watson, Jefe de Sección de 3ª Categoría.  
Kenneth D. Delvalle, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Fulvio Franceschi, Oficial Mayor de 4ª Categoría.

Eva A. de Esquivel, Contador de 1ª Categoría.  
Joaquín F. Pedrol, Contador de 2ª Categoría.  
Alcides L. Palacio, Contador de 2ª Categoría.  
Tomás Nibley Jaén, Almacenista de 3ª Categoría.

Juan R. Benitez, Almacenista de 5ª Categoría.  
Victor M. Tinker, Almacenista de 5ª Categoría.  
David José Barraza G., Apuntador de 2ª Categoría.

Augusto C. Bernal C., Apuntador de 2ª Categoría.

Ignacio C. Quintero, Oficial de 1ª Categoría.  
Abelardo E. Saldaña, Oficial de 1ª Categoría.  
Carmen Quintero A., Oficial de 2ª Categoría.  
Nelson Bartoli, Oficial de 3ª Categoría.  
Florencio Urriola, Oficial de 4ª Categoría.  
Manuel Aguilar, Oficial de 4ª Categoría.

SERVICIO DE PERSONAL TECNICOS,  
SUPERVISORES Y OBREROS  
DIVISION "A":

Guillermo Van Horde, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Jorge I. Barnett, Ingeniero de 1ª Categoría.  
José Drummond, Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Andrés Gesto, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Humberto Vega Méndez, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Juan G. Castillo, Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Abel B. Galindo, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Gregorio Olivardía, Mecánico Jefe de 2ª Categoría.

César A. Ríos, Mecánico Jefe de 3ª Categoría.  
Rafael Martinelli, Mecánico Jefe de 3ª Categoría.

Pedro Carvajal Flores, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Carlos E. Noel, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.  
Raulfo Oviedo Alvarado, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Eduardo César Alvarez, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Alberto A. Ramírez, Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Francisco Tejada E., Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Pablo M. Díaz, Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Aníbal Sánchez, Mecánico Sub. de 3ª Categoría.  
Juan Alcides Aguirre, Mecánico Sub. de 3ª Categoría.

César A. Barría, Artesano Jefe de 1ª Categoría.

Osvaldo Zorilla, Artesano Jefe de 1ª Categoría.  
John O. Jenkins, Artesano Jefe de 2ª Categoría.

Cecilio Barrera, Artesano Jefe de 2ª Categoría.

Vidal Avila M., Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
José Escarreola, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
Victor M. Pérez, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
Diego Martín Batista, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Rolando A. López, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Roberto Cordick, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Jorge O. Medina, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Héctor C. Alvarez, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Julio E. Esquivel, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Pascual Bernal, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

Rodrigo R. Rodríguez, Artesano Sub. de 4ª Categoría.

Leonidas Alvarado, Artesano Sub. de 4ª Categoría.

Eduardo E. Hernández, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Tomás Castillo, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Fernando Campos Parra, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Jorge L. Calzudes, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Valentín Mendoza, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Inocencio B. Polo, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Carlos A. Díaz, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Victor M. Castrellón, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Rubén J. Hepburn, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Rafael E. Pardo, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

Gonzalo A. Flores, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

Rogelio A. Tejada, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

Rafael R. Vanegas, Operador de Equipo Pesado Sub. de 3ª Categoría.

Abigaíl Cedeño, Capataz de 1ª Categoría.  
José S. Matute, Capataz de 1ª Categoría.

Antonio P. González, Capataz de 1ª Categoría.  
Belisario Sáenz, Capataz de 1ª Categoría.

Roberto Moreno G., Capataz de 1ª Categoría.  
Ramón Ramírez Pias, Capataz de 1ª Categoría.

Moisés Cedeño, Capataz de 1ª Categoría.  
Marcelino Castillo, Capataz de 2ª Categoría.

Humberto Acuña, Capataz de 2ª Categoría.  
Santiago Herrera, Capataz de 2ª Categoría.

Remigio Ortega G., Capataz de 2ª Categoría.  
Manuel Aguilar, Capataz de 2ª Categoría.

Santos Ríos H., Capataz de 2ª Categoría.  
Benito Chong A., Capataz de 2ª Categoría.

Tomás Grajales, Capataz de 3ª Categoría.  
Ciriacó Martínez, Capataz de 3ª Categoría.

Carmelo E. Fernández, Chofer de 1ª Categoría.  
Enrique Ballesteros, Chofer de 1ª Categoría.

Juan E. Arrocha, Chofer de 1ª Categoría.  
José R. Moreno, Chofer de 1ª Categoría.

- Luis Aristo Aguilar, Chofer de 1ª Categoría.  
 José T. Guillén, Chofer de 1ª Categoría.  
 Sigfrido Córdoba M., Chofer de 2ª Categoría.  
 José del G. Alfaro, Chofer de 2ª Categoría.  
 José del Rosario Rivas, Chofer de 2ª Categoría.  
 Carlos A. Guitérrez, Chofer de 2ª Categoría.  
 José de la C. Pabito, Chofer de 2ª Categoría.  
 Luis Moreno Guerra, Chofer de 2ª Categoría.  
 Tomás Marín Obando, Chofer de 2ª Categoría.  
 Narciso Basto Jr., Chofer de 2ª Categoría.  
 Desiderio Hidalgo, Chofer de 2ª Categoría.  
 Diego Martínez, Chofer de 2ª Categoría.  
 Otilio González, Chofer de 2ª Categoría.  
 Inocencio Yard, Chofer de 2ª Categoría.  
 Lucio Fruto Julio, Chofer de 2ª Categoría.  
 Lucas Miranda, Chofer de 2ª Categoría.  
 Néstor Murillo, Capitán de Lancha de 1ª Categoría.
- Luis E. Prado, Maquinista Sub. de 3ª Categoría.
- Encarnación Santanach, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
- Máximo Rangel, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.
- Abigaíl Santamaría, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Arturo Flores, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Guillermo Valencia, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Justiniano Cuesta, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Esteban Puello, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Leovigildo Pérez, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Modesto Garrido, Albañil Sub. de 1ª Categoría.  
 Heliodoro Ortega, Albañil Sub. de 1ª Categoría.  
 Oscar E. Ruedas, Oficial de 5ª Categoría.  
 Numas Antonio Morales, Oficial de 5ª Categoría.
- Océano Coronado, Oficial de 5ª Categoría.  
 Virgilio Delfin Guardia, Oficial de 5ª Categoría.
- Vidal Vergara C., Oficial de 5ª Categoría.
- Juan Bautista Polo, Oficial de 5ª Categoría.
- Eduardo A. Icaza, Celador de 1ª Categoría.  
 Hernán Hurtado, Celador de 1ª Categoría.  
 Casimiro Reyes, Celador de 1ª Categoría.  
 César Marengo, Celador de 2ª Categoría.  
 Luis Alberto Liguas, Celador de 2ª Categoría.  
 Nicolás Martínez, Celador de 2ª Categoría.  
 Miguel Rudas, Celador de 2ª Categoría.  
 Teófilo Reyna, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Andrés Trujillo P., Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Mercedes González, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Carlos E. Pérez, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Plutarco Ceballos, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 José Gómez, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Fernando Cedeño, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Zarobastro Vergara, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Roque Kants, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Generoso González, Peón Sub. de 4, Categoría.  
 Urbano Araúz, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Carlos García B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Fernando Cleto Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.
- Salvador Arjona, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Jorge A. Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Patricio Nieto, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Fransico Barahona, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Octavio Rojas, Peón Sub. de 5ª Categoría.
- Domingo Bustamante, Peón Sub. de 5ª Categoría.
- Eduardo Aldrete, Peón Sub. de 5, Categoría.  
 Elías Amores Jr., Peón Sub. de 5, Categoría.  
 Pastor Fernández, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Braulio Calderón, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Daniel Portillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gabriel E. Sánchez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan R. Cárdenas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Rafael F. Tuñón, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Dolores Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Daniel E. Vásquez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Roberto Mena Murillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.
- Luis Rojas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Francisco Garcés, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bernardo A. Conte, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Socorro Fernández, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pascuel Gracia B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Geremías Arjona, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Catalino González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bernardo Shipritt, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Angel Serreno, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Osmando Molina, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Leopoldo Flores, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gerardo Urriola, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Abel Molina, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Florentino Cueto, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ramiro González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Miguel Supo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Araba, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Euclides Quirós, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antigua Vega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Hipólito Urriola, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ernesto Benítez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Tomás Reyes, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Rodolfo Castillo Reyna, Peón Sub. de 5ª Categoría.
- Francisco Salas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gregorio Guerrero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Arturo Barahona, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Julio Enríquez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Marcos Villalobos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Julio Flores, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Calixto Villalobos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Martín Pino, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eusebio Abrego, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Cornelio Ojeda, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ramón Córdoba, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Sánchez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Roberto Pino R., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José de los A. Muñoz, Peón Sub. de 5, Categoría.  
 Melitón Vargas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Francisco Pino R., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José I. Mojica, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pedro J. Cano, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pacífico Conte, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Florencio Simitti, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Isaac Quintero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Carlos E. Watson, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Carlos Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José M. Riasco, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ceferino Tuñón, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Andrés Gómez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pastor de Gracia, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Emiliano Agrazal, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antonio García, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alonso Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antonio Broce, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pablo Alvarado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Luis P. Sánchez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Cortés, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Julio Pretelt, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Jorge Pretelt, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Daniel María, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Felipe Valdeano, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Encarnación Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Rubén Estrada, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eustacio González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José de la J. Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eraclides Maira, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Cedenó, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Guillermo Mata, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Maisés Torreglosa, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Severo Chavez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Facundo Tuñón, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Fidel Carrillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antonio Salas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Persival Lloyd, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pedro Coronado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Héctor Conte, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Adán Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan B. Gómez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eustaquio Branca, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Benjamín Acevedo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Julio Rodríguez A., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 César Marengo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Esteban Aguilar, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan T. Mac Neil, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ramón Prado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Preston, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Cirilo Sáenz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Saturnino Guitérrez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan M. de León, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Moisés Reyna Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Juan T. Ramos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Tolentino Araúz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Justo Bultrón, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan J. Solís, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Peralta Espino, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Basilio Vergara, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Balbino Vargas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Desiderio Jiménez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antenor Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Lorenzo Cedeño, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Marín, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Lucas Aisprúa, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Nemesio Alvarez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Valencia, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Dionisio Ceballos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Inocencio Velasco, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Félix Frias, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Felipe Campos B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan de D. Araúz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Lisandro Prado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Sabino Dudley, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Efraín H. Garrido, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Saturnino Rivas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel S. Cárcamo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Jorge Inocente Castro, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Anselmo Escudero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Francisco Navarro, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Marcelino Rangel, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Aurelio Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Leonidas de Sedas Ramos, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Secundino Quintana, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Inés Morán, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José M. González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eugenio Medina, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Moisés Nereida, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Silvino Zúñiga, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Benedicto Vargas, Peón Sub. de 5ª Categoría.

#### División "B":

Julio César Sandoval, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Justo Valle González, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Luis Valle González, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

José M. Médica, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Sebastián Ponce, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Jaime Lamboglia, Mecánico Jefe de 2ª Categoría.

Alejandro Rodríguez, Mecánico Jefe de 3ª Categoría.

Carlos A. Borbón, Mecánico Jefe de 3ª Categoría.

Porfirio Vásquez A., Mecánico Sub. Jefe de 1ª Categoría.

Julio R. Aparicio, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Jorge E. Zerda, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Buenaventura Guevara C., Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Bernardo M. Aguilar, Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Leovigildo González R., Mecánico Sub. de 3ª Categoría.

Demóstenes Peñuela, Artesano Jefe de 1ª Categoría.

Cornelio Díaz, Artesano Jefe de 1ª Categoría.  
 Ernesto Torrero J. Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Bernardo Cornejo, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Rodrigo Robles, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
 Nicolás Wilson M., Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Melodio Rodríguez, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Justino Nieto, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Hermínio Rivera M., Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Luis Vásquez T., Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Rogelio Pérez, Artesano Sub. de 2ª Categoría.

- Heliodoro Real Castillo, Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Julio Escala J., Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Melanio Aguilar, Soldador Jefe de 1ª Categoría.  
 Leocadio Ortega, Operador Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Santos Villarreal, Operador Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Julio Villarreal, Operador Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Juan B. Cedeño, Operador Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Andrés López, Operador Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Cándido Méndez, Operador Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.  
 Ramón Cornejo, Operador Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.  
 Marcelino Ruiz C., Operador Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.  
 Licimaco N. Espino, Operador Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.  
 Hermes Ordoñez, Operador Equipo Pesado Sub. de 3ª Categoría.  
 Carlos Martinelli, Operador Equipo Pesado Sub. de 3ª Categoría.  
 Víctor Arias, Capataz de 1ª Categoría  
 Beltrán Varela, Capataz de 1ª Categoría.  
 Félix Stanziola H., Capataz de 2ª Categoría.  
 Narciso Flores U., Capataz de 2ª Categoría.  
 Augusto Valderrama, Capataz de 2ª Categoría.  
 Plinio Peralta, Capataz de 2ª Categoría.  
 Manuel Pérez G., Capataz de 2ª Categoría.  
 Rafael Villamil, Capataz de 2ª Categoría.  
 Horacio Quezada, Chofer de 1ª Categoría.  
 Heliodoro Cornejo C., Chofer de 1ª Categoría.  
 Rogelio Fernández, Chofer de 1ª Categoría.  
 Ricardo Moreno C., Chofer de 2ª Categoría.  
 Ludovino Sáenz N., Chofer de 2ª Categoría.  
 Federico Pinzón, Chofer de 2ª Categoría.  
 Julio de León G., Chofer de 2ª Categoría.  
 Andrés Torres M., Chofer de 2ª Categoría.  
 Aristides Olivares V., Chofer de 2ª Categoría.  
 Carlos Rodríguez, Chofer de 2ª Categoría.  
 Natividad Aparicio, Chofer de 2ª Categoría.  
 Juan Abrego, Chofer de 2ª Categoría.  
 Abel Simitti, Chofer de 2ª Categoría.  
 Gerardo Jiménez, Chofer de 2ª Categoría.  
 Enrique Méndez, Chofer de 2ª Categoría.  
 Abel Melgar, Inspector Técnico de 6ª Categoría.  
 Macario Camarena, Inspector Técnico de 6ª Categoría.  
 Manuel S. Sucre, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.  
 José Sáenz Ramos, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.  
 Guillermo Nieto, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.  
 Rogelio E. González Carpintero Sub. de 1ª Categoría.  
 Santiago Moreno, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.  
 Francisco A. Castro, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Reinaldo Collado, Cadenero de 1ª Categoría.  
 Próspero P. Palma D., Oficial de 5ª Categoría.  
 Gaspar Saravía Orta, Oficial de 5ª Categoría.  
 Octavio Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría.  
 Juan José Espinosa, Celador de 1ª Categoría.  
 Miguel Cedeño, Celador de 1ª Categoría.  
 Heriberto Moreno A., Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Pedro Gordón, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Ricardo Macías López, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Eliseo López, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Alonso Alvarez T., Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Félix Abrego, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Martín Facundo Ortega, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Jacinto Juárez, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Ramiro Moreno C., Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Luis A. Méndez, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Salvador Salado, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Víctor Celerín, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Mónico Gómez, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Pacífico Rivera, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Diomedes Cedeño, Peón Sub. de 4ª Categoría.  
 Casimiro Samaniegó, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eufemio Morales S, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Fernández B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Abel Espinosa V., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ramón Pérez R., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Santiago Beltrán, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bolívar Méndez C., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Nicolás Barragán, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alfredo de León, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Jesús María Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Elic Ortega Carvajal, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Fidel García C., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Angel Sánchez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Laureano Bethancourt, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pablo Arenas S., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Etelevino Arenas S., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Sánchez M., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ildefonso Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alberto García C., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Leovigildo Flores, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Hipólito Real B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Wenceslao Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Benjamín Vergara, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Rogelio Domínguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bruno Domínguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Justino Vergara, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Ríos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Severo Barahona, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Severo Salazar, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Abel Moreno, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Adrián Moreno M., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pastor Vergara, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Osvaldo Arango, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Claudio Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Luis Cornejo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Dámaso Alvarado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Harmodio Pérez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alfredo Bernal, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Molina, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Florentino Pinilla, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alberto Barrios, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Olegario Tejada, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Arrocha, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Venancio Anria, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ulpiano Villarreal, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Justino Villarreal, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan López, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Agustín Rivera de Gracia, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Ceferino Pérez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eudimio Soriano, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gilberto Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José A. Domínguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Virgilio Cedeño V., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eustorgio Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Teófilo Salado, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Daniel Rivera, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Dimas Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Reyes Caballero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Emiliano Díaz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Octavio Batista, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Virgilio Gómez de L., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Daniel Ocaña, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Miguel A. Corro, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Rubén D. Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Manuel A. Pérez D., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Jacinto Pérez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Laureano Castillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Benjamín Batista, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Calixto Pinilla, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Agapito Salas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Justino Ríos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José B. Serrano, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Esteban Díaz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eloy C. Fuentes, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Santos Mendoza, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Heliodoro Cardoze, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Abel Cárdenas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Herminio Castro, Peón Sub. de 5ª Categoría.

#### División "C":

Eladio Guillén, Jefe de Sección de 1ª Categoría.  
 Domingo Carguilo D., Jefe de Sección de 1ª Categoría.  
 Ovigildo Herrera R., Artesano Jefe de 1ª Categoría.  
 Rafael Valdés, Artesano Jefe de 1ª Categoría.  
 Lucas Samaniego, Artesano Jefe de 1ª Categoría.  
 Narcés Rodríguez, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
 César Carrera, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
 Rafael Monroe, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
 Manuel de J. Ibarra, Artesano Sub. de 1ª Categoría.  
 Rubén Gutiérrez, Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Manuel Becerra, Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Octavio Caballero, Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Carlos Cuevas, Artesano Sub. de 2ª Categoría.  
 Alfredo Marín, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Luis Alberto Diez, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 César Sanjur, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.  
 Julio H. Samudio, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Augusto Cubilla, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Evangelio Mora, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

Pedro A. Diez R., Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

José Díaz Taylor, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría.

José M. Hernández, Capataz de 1ª Categoría.

Ernesto Diez, Capataz de 1ª Categoría.

Ramón Aguilar, Capataz de 1ª Categoría.

Nacés Olaciregui, Capataz de 2ª Categoría.

Mesias Arjona, Capataz de 2ª Categoría.

Rodolfo Guerra D. Capataz de 2ª Categoría.

Esteban Polanco Jr., Capataz de 2ª Categoría.

Guillermo Taylor S., Capataz de 2ª Categoría.

Néstor Darío Bonilla, Capataz de 2ª Categoría.

Ladis Guerra, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Encarnación de Obaldía, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

Sergio Villarreal, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

José I. Serracín, Mecánico Sub. de 1ª Categoría.

José M. Córdoba, Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Rafael Ureta, Mecánico Sub. de 2ª Categoría.

Cusi Franceschi, Chofer de 1ª Categoría.

Víctor Sánchez, Chófer de 1ª Categoría.

Pastor Peralta, Chófer de 1ª Categoría.

Nagely Herrera, Chofer de 2ª Categoría.

Enrique García, Chofer de 2ª Categoría.

Lucinio Miranda Araúz, Chofer de 2ª Categoría.

Segundo González, Chofer de 2ª Categoría.

Efraín Urriola, Chofer de 2ª Categoría.

Cruciano Franceschi, Chofer de 2ª Categoría.

Rosa Pérez, Chofer de 2ª Categoría.

Arcadio Roca, Inspector Técnico de 6ª Categoría.

Nicasio Santamaría, Inspector Técnico de 6ª Categoría.

Salomón Batista, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Bienvenido Romero, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Natividad Quintero, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Eduardo Ríos, Oficial de 5ª Categoría.

Carlos A. Berrás, Oficial de 5ª Categoría.

Gerardo Luna Martínez, Oficial de 5ª Categoría.

Gaspar Saravia Orta, Oficial de 5ª Categoría.

Generoso Bugarín, Celador de 1ª Categoría.

Emiliano Aguilar, Celador de 1ª Categoría.

Celedonio Muñoz, Celador de 1ª Categoría.

Casimiro Meléndez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

José Agustín Muñoz, Peón Sub. de 4ª Categoría.

José Ángel Montero, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Manuel Fanovich, Peón Sub. de 4ª Categoría.

David Cedeño Lee, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Demetrio Cubilla, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Francisco Suirra, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Serafín Santamaría, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Erasmó Carrillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Alvaro Cuevas, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Gilberto Sánchez M., Peón Sub. de 5ª Categoría.

Porfidio Atencio, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Lorenzo González, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Enrique Chen, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Peregrino Duarte, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Elías Roner, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Tomás Meléndez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Luis Rodríguez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gustavo Carrillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Pablo Leones, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Francisco Morales, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Victoriano Carrillo, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Agustín Torres, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Enrique Jordán de G., Peón Sub. de 5ª Categoría.

Aniseto Henríquez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Rafael Marín, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gustavo Rosas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Benjamín Meléndez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Aristides Becerra, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Antonio Rosas M., Jefe Sub. de 5ª Categoría.  
 Diomedes Jiménez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ulises Guillén, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Ernesto Rosas, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Cesario Sandoya J., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 José Peñalba Alvarado, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Constantino Chichaco, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Guillermo Quijano, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Manuel Marquinez Cedeño, Peón Sub. de 5ª Categoría.

José A. Cobos, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Anselmo Urriola, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bonifacio González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alberto Santamaría, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Miguel A. Saldaña, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Olmedo Araúz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Guillermo Méndez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Martín Saldaña, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Juan Ortega, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Leoncio Montenegro, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Francisco Diez, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alfredo Córdoba, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Serafín Batista, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Bruno Quintero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Estencio Herrera, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Vilialdo Quintero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Gerardo Muñoz, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Timoteo Zapata Oriol, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Juan A. Mendoza, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Basilio Quiel B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Porfirio Pitti, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Harmodio de León, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Eugenio Quiel B., Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Aurelio Cabrera, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Miguel González, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Julián Araúz S. Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Nicolás González Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Miguel Palacio, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Alcides Caballero, Peón Sub. de 5ª Categoría.  
 Diógenes Caba, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Artículo Segundo: Las personas nombradas anteriormente por medio de Decreto, Resultito o Movimiento de Empleado para desempeñar posiciones dentro de las dependencias antes citadas, y que no aparezcan en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Se avisa al público en general de acuerdo con el Artículo 777 y según escritura Pública N° 1848 de fecha 7 de agosto de 1959 ante la Notaría Primera del Circuito el señor Domiciano Amaya ha comprado al señor Juan Kam Chu Yau "La Abarrotería Ate", situada en calle 19 Este Bis N° 16.

*Domiciano Amaya.*

L. 1040  
 (Única publicación)

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 222 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor Dennis Edmundo Williams, el negocio "CANTINA IMPERIAL", ubicado en los bajos del edificio 8095 de la Avenida Bolívar.

Colón, 12 de agosto de 1959.

*Aura María Vélez,*  
 Cédula 3-AV-37-20

L. 888  
 (Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Instituto de Fomento Económico, contra Carlos Thomas Jarvis e Iris May Grant de Jarvis, se ha fijado el día catorce (14) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados y que se describe así:

"Finca N° 17.274, inscrita al folio 386 del Tomo 426 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "6" ubicado en Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noreste, propiedad de Mauricio Lindo; Sureste, lote número 7; Noroeste, lote número 5; y Suroeste, Calle de servidumbre. Medidas lineales: Noreste, 20 metros; Sureste, 50 metros; Noroeste, 50 metros; y Suroeste, 20 metros, ocupando una superficie de 1.000 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de setecientos treinta y tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 733.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Hilario Quintero, se ha fijado el día nueve de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 24.782, inscrita al Folio 430 del Tomo 600 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Una parcela o lote de terreno distinguido con el número seis (6) en el plano general de Juan Díaz número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide treinta y dos (32) metros cincuenta (50) centímetros; por el Sur, treinta y dos (32) metros cincuenta (50) centímetros; por el Este, diez y seis (16) metros cincuenta (50) centímetros; y por el Oeste, diez y seis (16) metros cincuenta (50) centímetros. Superficie de quinientos treinta y seis (536) metros veinticinco (25) decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote número cuatro (4) propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, linda con el lote número ocho (8) de propiedad del mismo Banco; por el Este, con el lote número ciento cincuenta y ocho (158) de propiedad del Banco expresado; y por el Oeste linda con la Calle tercera (3°). Que sobre el terreno descrito arriba hay una casa construida de concreto o bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento."

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil doscientos cincuenta y nueve balboas con veintisiete céntimos (B.2.259.27), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pinillo.*

(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
A quienes interese,

## HACE SABER:

Que el señor Lic. Juan Ramón Vallarino, panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-30283, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Veraguas y está localizada así:

"Partiendo del Punto A situado en la Provincia de Veraguas, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°00'00" Norte y Longitud 81°23'00" Oeste, se sigue una línea recta con rumbo Norte 0°00'00" y a una distancia de 46.078.76 m. hasta llegar al Punto B cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°25'00" Norte y Longitud 81°23'00" Oeste, de este punto se sigue una línea recta con rumbo este 0°00'00" y por una distancia de 42.216.50 m. hasta llegar al Punto C., cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°25'00" Norte y Longitud 81°00'00" Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 0°00'00" y por una distancia de 46.078.76 m. hasta llegar al Punto D., cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°00'00" Norte y Longitud 81°00'00" Oeste; de este punto se sigue una línea recta con rumbo Oeste 0°00'00" y por una distancia de 42.259.28 m. hasta llegar al Punto A, punto de partida ya descrita."

Area: 194.626 hectáreas + 9.596.21 m<sup>2</sup>.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de agosto de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.,  
Viceministro de Comercio e Industrias.

L. 490

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Adolphus Griffith Haynes o Adolphus Griffith, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Adolphus Griffith Haynes o Adolphus Griffith, desde el día 16 de marzo de 1959, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, de conformidad con el testamento, Louisa Alexandra Gill de Griffith, Adolfo Enrique Griffith Gill, Sara María Griffith Gill, Constanza Louisa Griffith Gill, Luisa Elvira Griffith Gill, Anita Yolanda Griffith Gill, Luis Alejandro Griffith Gill y Florencia Mercedes Griffith Gill.

Que es albacea testamentaria la señora Louisa Alexandra Gill de Griffith, de acuerdo con lo dispuesto por el causante;

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Licenciado Pedro O. Bolívar, como apoderado de la señora Louisa Alexandra Gill de Griffith, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson M.*

L. 626

(Única publicación)

## EDICTO

El señor Manuel Real, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con solicitud de cédula de identidad personal, natural y vecino del Distrito de Natá, por medio de su apoderado legal el Licenciado Marcelino Jaén, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le conceda en arrendamiento, por un término de 15 años, mediante el contrato correspondiente, un globo de terreno de una superficie de 82 hectáreas, ubicado en el Caserío de San Miguel, jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coelá, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce a "La Loma de la Pava"; Sur, Sabanas libres; Este camino de herradura, y Oeste, camino de herradura a "La Loma de la Pava".

Se publica este Edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Ha-

cienda y Tesoro, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto.

Panamá, julio 11 de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

L. 760

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Marcos Rodríguez, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra, de un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de setecientos treinta y seis metros cuadrados con seis mil doscientos setenta y cinco centímetros (736.6275 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Clarita Guizado de Ruiz, y José Villalaz y terreno libre; Sur, terreno de Juan Villalaz; Este, terreno de Susana Rodríguez; y Oeste, calle 3 de noviembre. Este solar lo estima con un valor de B/. 450.00.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por treinta (30) días hábiles, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y sendas copias se le da al interesado para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la capital.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

L. 12900

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 218

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Audino Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero, agricultor ganadero, y cedulado bajo el N° 61-3689, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado La Pacora, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (82 Hect. 9.500 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, y Sur, terreno o montes libres; Este, potrero del mismo solicitante Audino Mojica, y Oeste, quebrada La Pacora y montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 10749

(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 219

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Audino Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor y ganadero, y cedulado bajo el N° 61-3689, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado Cocle, ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de setenta y ocho hectáreas

con cuatro mil quinientos metros cuadrados (78 Hect. 4.500 m<sup>2</sup>) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre; Sur, terreno de Evangelista Sánchez; Este, potrero del mismo solicitante Audino Mojica, y Oeste, potrero del mismo Audino Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

Ciro M. Rosas.

L. 10748

(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 2

Carlos Abrego A., Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Asunción Paiaacios, varón, mayor de edad, con residencia en esta población, con cédula de identidad personal número 55-4646, se encuentra depositado un potrillo azulejo, como de dos años y medio de edad, no presenta ferrete de ninguna clase y se encontraba pastando en el potrero del depositario desde hace trece meses. Este potrillo ha sido denunciado a este despacho por el mismo depositario como bien vacante.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su legítimo dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar dicho semoviente, será rematado y puesto en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Las Palmas, 29 de julio de 1959.

El Alcalde,

CARLOS ABREGO A.

El Secretario,

José Lucio Polanco.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad, casado, salomero, hijo de Roberto Hurtado y Emma María Aguilar de Hurtado, residente en Río Abajo, calle 7ª, sin cédula de Identidad Personal, acusado por el delito de posesión ilícita de Can-Yac, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra el dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad cumplidos, casado, salomero, residente en Río Abajo, calle 7ª, hijo de Roberto Hurtado, sin cédula de Identidad Personal, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 en relación con la Ley 23 de 1954, y mantiene la detención preventiva de los acusados.

Para dar comienzo al debate oral de la causa se señala el día treinta de abril a partir de las tres de la tarde.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se abre el negocio a pruebas por cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez, Secretario.”

Se advierte al inculinado Roberto Hurtado que de no comparecer ante este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, para que procedan a la captura de Roberto Hurtado, como también a los particulares que lo conozcan, so pena de ser juzgados los últimos como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Roberto Hurtado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Señálase las diez de la mañana del día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para que tenga lugar la celebración de la correspondiente audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—El Secretario, Juan E. Urriola R.—Fiscal 3º del Circuito, César A. Quintero M.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Darío Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rubén Darío Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas, para que dentro del término de

diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘lesiones personales’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Rosa Amelia Espinosa de generales desconocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, delito tipificado en Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene la procesada derecho a nombrar defensor, y se le conceda a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que estimen necesario valerse en el acto oral de la causa, el cual se señalará oportunamente.

Como la sindicada no se le ha localizado emplécele en la forma que lo dispone el artículo 17º de la Ley 1ª de enero de 1959, del Código Judicial y siguiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.”

Se advierte a la encausada Espinosa, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Espinosa el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Espinosa, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de ‘seducción’. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pedro Batista, panameño de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla y de tránsito por esta ciudad, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, lo condena aparte de la indemnización establecida en el artículo 53 del C. P. a pagar las costas del proceso.

Compútese como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido Batista provisionalmente con relación al presente caso, si es que lo estuvo.

Notifíquesele esta sentencia a tenor de lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2035, 2152,

2153, 2219 y 2231 del Código Judicial y artículos 17, 36, 37, 38 y 283 del Código Penal reformado por la Ley 43 de 20 de noviembre de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.”

Se advierte al reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Pedro Agar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para notificarse del enjuiciamiento decretado en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Paula Peña de Lindo.

La parte resolutive de dicha auto dice así:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Agar, de generales desconocidas, y contra Clarence Haugton (a) Chino Negro como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción. En cuanto a Pedro Agar, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Amalia Puyol, Secretario Ad-hoc.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Agar, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Agar o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy 15 de junio de 1959, a las 9 a. m.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza: a Julio Julián Rezex, varón, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, panameño, natural de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cedulaado bajo el N° 44-47465, hijo de Victoria M. de Julián y José Julián Rezex, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por estafa en daño de Elizondo Alvarado, que dice:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por los motivos indicados, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Julio Julián Rezex, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Bugaba y portador de la cédula de identidad personal N° 44-47465, por el delito de estafa que sanciona el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Andrés Guevara T. — J. Miranda M. — N. Pitty S., Secretario.”

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Lee Richard Stoiser, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive, dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 103.—David, junio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

A mérito de estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal, por los trámites ordinarios, contra Lee Richard Stoiser, varón, norteamericano, casado, ingeniero, en 29 años de edad, de tránsito en David, con permiso especial N° 6515, hijo de Lee Pold y Mary Bakies, por delito contra las personas, lesiones por imprudencia como género delictivo, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, no se decreta su detención porque ésta no procede.

El día 22 de los corrientes se celebrará la vista oral de la causa, disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.”

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Lee Richard Stoiser, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)